

Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.432, promovido por la Entidad «Danasa Bau, Sociedad Anónima», sobre decomiso de aceite crudo sin refinar, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de noviembre de 1984, recurso 43.424, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y el Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

**20829** *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, interpuesto contra este Departamento por el «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de febrero de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, promovido por el «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima» sobre denegación de registro de especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijoo Heredia en nombre y representación del «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica de 3 de abril de 1981, y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a que se proceda a la concesión de la inscripción solicitada.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**20830** *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 313.074, interpuesto contra este Departamento por doña Fermína Bruque Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de marzo de 1987 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 313.074, promovido por doña Fermína Bruque Sánchez sobre vacantes en destino provisional para los aprobados en la oposición a Médicos titulares que quedaron en expectativa de ingreso, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.074, interpuesto por doña Fermína Bruque Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser adecuadas al ordenamiento jurídico.  
Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20831** *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.017, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Gómez de la Cruz Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de marzo de 1987 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.017, promovido por don Antonio Gómez de la Cruz Fernández sobre indemnización del lucro cesante por no haber percibido la retribución correspondiente al cargo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez de la Cruz Fernández, contra la denegación presunta, por el Ministerio de Sanidad y Consumo, de la solicitud cursada en súplica de que se le indemnizara del lucro cesante derivado de no haber percibido la retribución correspondiente al cargo de Jefe de Departamento de Cirugía del Hospital «Carlos Haya»; debemos de condenar y condenamos a la Administración demandada a indemnizar al recurrente en la cantidad consistente en la diferencia entre sus haberes realmente percibidos entre el 5 de junio de 1974 y el 4 de marzo de 1981 por sus servicios en el Hospital «Carlos Haya» y los que le hubieren correspondido percibir caso de haber desempeñado la Jefatura de Cirugía en aquel Hospital, desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**20832** *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.737, interpuesto contra este Departamento por panificadora «Carlos Morales e Hijos, Sociedad Limitada».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de febrero de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.737, promovido por la panificadora «Carlos Morales e Hijos, Sociedad Limitada» sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de fecha 22 de octubre de 1979, dictada por el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo y la de fecha 24 de enero de 1979 del Director General de Consumo y Disciplina del Mercado, así como todas aquellas actuaciones practicadas al amparo del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre, ordenando la cancelación del aval bancario prestado por el recurrente, sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

**20833** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.935, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Ruiz-Falcó López.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de abril de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurs-

contencioso-administrativo número 16.935, promovido por don Fernando Ruiz-Falcó López sobre su cese como Director de la Escuela Nacional de Sanidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos mal admitida la apelación formulada por la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 1986 en el recurso 2.694/86, la cual declaramos firme, desestimando la apelación referida, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20834** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.084/1983, interpuesto contra este Departamento por don Reynaldo Romero Morell.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de septiembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.084/1983, promovido por don Reynaldo Romero Morell, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Reynaldo Romero Morell, contra acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, que desestimó tácitamente la alzada promovida contra el de la Subsecretaría de dicho Ministerio de 13 de mayo de 1983, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20835** *RESOLUCION de 24 de agosto de 1987, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra en materia de salud pública.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 27 de julio de 1987 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra en materia de salud pública, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de agosto de 1987.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

#### ANEXO

En la ciudad de Madrid, a 27 de julio de 1987, reunidos el excelentísimo señor don Federico Tajadura Iso, Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo, y exponen:

Primero.-Que el Gobierno de Navarra tiene implantados diversos programas en salud pública, desarrollados por el Instituto de Salud Pública del Servicio Regional de Salud de dicho Gobierno.

Segundo.-Que dado el carácter prioritario que tanto el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, como el

Gobierno de Navarra atribuyen a la salud pública, ambas partes son conscientes de la importancia que la realización de dichos Programas pueden revestir para la salud de la población y servir de pauta para programas similares en otras Comunidades Autónomas.

Tercero.-La colaboración al respecto entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra se ha materializado ya en un Convenio de Colaboración para la realización de un programa de prevención y control de la hidatidosis, suscrito con fecha 19 de julio de 1986 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1987. Con el fin de establecer un marco regular de colaboración en el que se inscriban los futuros convenios relativos a programas específicos, suscriben el presente Acuerdo ajustado a las normas contenidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 18 de julio de 1985, según las siguientes

#### Estipulaciones

Primera.-El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con el Gobierno de Navarra colaborar en el desarrollo y ejecución de programas en salud pública.

Dicha colaboración, que habrá de concretarse para cada programa en el Convenio específico que se suscriba al amparo del presente Acuerdo, puede tener por objeto programas ya implantados por el Gobierno de Navarra y otros que cualquiera de ambas partes proponga.

Segunda.-Como programas básicos a realizar a corto plazo se consideran los siguientes:

Seguridad Química de Plaguicidas.  
Atención al Medio.

Tercera.-En los programas específicos que se convengan, el Gobierno de Navarra se comprometerá:

1. A la ejecución del programa en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin todos los recursos presupuestarios necesarios.

2. A facilitar a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección a los Consumidores, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener directamente los técnicos de dicho Centro directivo que se desplacen a Navarra.

3. A prestar su colaboración a las demás Comunidades Autónomas que lo soliciten a través de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, tanto en orden a la asistencia técnica como a la formación del personal en los temas relativos a los programas que se realicen al amparo de este Acuerdo.

4. Finalizados los programas específicos de cooperación, remitir a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y de sus resultados.

Cuarta.-El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, asumirá las siguientes obligaciones respecto de los programas específicos que sean objeto de convenio:

1. Facilitar a los Servicios Sanitarios del Gobierno de Navarra cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo de los programas.

2. Contribuir en la parte que le corresponda, en los términos establecidos en cada convenio, al pago de los gastos subsiguientes al programa desarrollado.

3. Realizar los trámites necesarios para la adscripción de los programas desarrollados a los existentes en otros países, bajo el patrocinio de la Organización Mundial de la Salud y otros Organismos internacionales.

Quinta.-El presente Acuerdo-Marco tiene duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

Sexta.-A los Convenios específicos que se pacten al amparo de este Acuerdo-Marco no les será de aplicación la legislación de contratos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento General de Contratación.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado firman las partes el presente documento en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
JULIAN GARCIA VARGAS

El Consejero de Sanidad y Bienestar  
Social,  
FEDERICO TAJADURA ISO